



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTÍCULO 181 CPACA)
SALA VIRTUAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

HORA DE INICIO: nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800400-00
Demandante: María Teresa Pinzón Martínez
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y DEVISAB SAS

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE
COMPARECEN A LA AUDIENCIA**

Por la parte demandante. Dr. PEDRO AUGUSTO NIETO GÓNGORA, identificado con cedula de ciudadanía No 93.129.701 y T.P. 83.482 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 4 de marzo de 2019. mariateresapinzonmartinez@hotmail.com; pedroanietog@hotmail.com; Celular:3008697709.

Por la parte demandada. INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU. Dra. YOHANNA ACOSTA MONCADA, identificada con C.C. No. 1.070.944.586 y T.P. No. 223.569 del C. S. de la J. notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co; abogadorya4@hotmail.com; asejuridicasintegral@gmail.com; Celular: 3183940565.

Por la parte demandada. DEVISAB SAS. Dra. LADY JOHANNA PORRAS PEREIRA, identificada con C.C. No. 1.072.641.976 y T.P. No. 238.143 del C.S. de la J., arojas@devisab.com; notificacionesjudiciales@devisab.com; jporras@devisab.com.

Por la llamada en garantía. MUNICIPIO DE TENA – CUNDINAMARCA. Dr. JOSÉ ALIRIO TOVAR GÓMEZ identificada con C.C. No. 79.062.107 y T.P. No. 126.602 del C. S. de la J., alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co; gobierno@tena-cundinamarca.gov.co; despacho@tena-cundinamarca.co.co; contactenos@tena-cundinamarca.gov.co; tovaralirio@hotmail.com;

Por la llamada en garantía. LIBERTY SEGUROS S.A. Dra. ADRIANA SOFÍA SALES PORTO identificada con C.C. No. 1.020.830.431 y T.P. No. 386.210 del C. S. de la J., co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; rvez@velezgutierrez.com; ljsanchez@velezgutierrez.com; yserrano@velezgutierrez.com; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificaciones@velezgutierrez.com.

Por la llamada en garantía. SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dra. YEHIMI SOLEY NOVOA ARDILA identificada con C.C. No. 52.988.990 y T.P. No. 229.099 del C. S. de la J., juridico@segurosdelestado.com; victor.gomez@vgenlacelegal.com; colombiabogados.sas@gmail.com. Celular: 3157717751.

Por la llamada en garantía. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Dr. JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA, identificado con C.C. No. 1.014.263.421 y T.P. No. 308.157 del C.S. de la J., notificacioneslegales.co@chubb.com; nicolas.uribe@vivasuribe.com; juan.bedoya@vivasuribe.com.

Por la llamada en garantía. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A. Dra. ELIANA TABARES SÁNCHEZ identificada con C.C. No.

1.053.850.956 y T.P. No. 388.599 del C. S. de la J., conforme al poder allegado previamente. ccorreos@confianza.com.co, notificacionesjudicial@confianza.com.co; jnaranjo@confianza.com.co;

Por el Ministerio Público. Dra. MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA, Procuradora 80 Judicial para Asuntos Administrativos. mferreira@procuraduria.gov.co. **AUSENTE.**

Como secretaria Ad-Hoc **MARÍA DHERIKA BONILLA BARRETO** Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral, Circuito Judicial Bogotá D.C. de la Sección Tercera.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin oposición de las partes.

AUTO:

PRIMERA: TENER POR ACEPTADA la renuncia presentada por el **RAFAEL SEBASTIÁN RUIZ ENCISO**, identificado con C.C. No. 1.032.490.418 y T.P. No. 346.491 del C.S. de la J. quien fungía como apoderado de la llamada en garantía. MUNICIPIO DE TENA – CUNDINAMARCA, conforme al documento allegado al expediente¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. YEHIMI SOLEY NOVOA ARDILA** identificada con C.C. No. 52.988.990 y T.P. No. 229.099 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a la sustitución conferida por el **Dr. VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, identificado con C.C. No. 80.110.210 y T.P. No. 157.615 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal reconocido².

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ADRIANA SOFÍA SALES PORTO** identificada con C.C. No. 1.020.830.431 y T.P. No. 386.210 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a la sustitución conferida por el **Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con C.C. No. 79.470.042 y T.P. No. 67.706 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal reconocido³.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ELIANA TABARES SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 1.053.850.956 y T.P. No. 388.599 del C. S. de la J., como apoderada judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme al poder allegado previamente⁴.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOSÉ ALIRIO TOVAR GÓMEZ** identificada con C.C. No. 79.062.107 y T.P. No. 126.602 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía MUNICIPIO DE TENA – CUNDINAMARCA, conforme al poder allegado previamente⁵.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin pronunciamiento de las partes.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Despacho recuerda a las partes que en la presente diligencia se realizará la práctica de las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 22 de febrero de 2024.

1. Testimonios solicitados por la demandada DEVISAB S.A.S.

1.1. Testimonio de Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo

¹ Ver documento en SAMAI dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índice 00118.

² Ver documento en SAMAI dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índice 00121.

³ Ver documento en SAMAI dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índice 00121.

⁴ Ver documento en SAMAI dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índice 00121.

⁵ Ver documento en SAMAI dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índice 00124.

El Despacho procede a recibir el testimonio del señor HEINZ ANTONIO GUTIÉRREZ TRUJILLO (Director Técnico de Devisab SAS), identificado con C.C. No. 9.397.164, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le hicieron las advertencias de Ley y se le interrogó sobre sus anotaciones personales. Celular: 3212766787 correo: hgutierrez@devisab.com

Despacho: Interroga de minuto 13:00 a 22:00.

Apoderada demandada DEVISAB: Interroga de minuto 22:00 a 50:00

Apoderado de la parte demandante: Interroga de minuto 50:00 a 56:00.

Apoderado Llamado Chubb Seguros Colombia S.A.: Interroga de minuto 56:00 a – 1:00:00

Apoderado Llamado Municipio de Tena – Cundinamarca: Interroga minuto 1:00:00 a 1:05:00

Nadie más interrogó al testigo.

1.2. Testimonio de Carlos Quintana Fonseca

El Despacho procede a recibir el testimonio del señor CARLOS QUINTANA FONSECA (Especialista en Geotecnia de Devisab), identificado con C.C. No. 80.031.141, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le hicieron las advertencias de Ley y se le interrogó sobre sus anotaciones personales. Celular: 3115896198 correo: cquintana@devisab.com

Despacho: Interroga de minuto 1:08:00 a 1:27:00.

Apoderado demandada DEVISAB: Interroga de minuto 1:27:00 a 1:52:00

Despacho: Interroga de minuto 1:52:00 a 1:55:00.

Apoderado de la parte demandante: Interroga de minuto 1:55:00 a 2:00:00.

Apoderado Llamado Chubb Seguros Colombia S.A.: Interroga de minuto 2:00:00 a – 2:05:00

Apoderado Llamado Municipio de Tena – Cundinamarca: Interroga minuto 2:05:00 a 2:09:00

Nadie más interrogó al testigo.

2. Interrogatorio solicitado por la llamada en garantía. Liberty Seguros S.A.

2.1. Interrogatorio de María Teresa Pinzón Martínez

El Despacho procede a practicar el interrogatorio a la demandante MARÍA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 51.671.771, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le hicieron las advertencias de Ley y se le interrogó sobre sus anotaciones personales. Celular: 3203171352

Despacho: Interroga de minuto 2:16:00 a 2:18:00.

Apoderada Llamado Liberty Seguros S.A.: Interroga de minuto 2:18:00 a 2:21:00

Apoderado Llamado Chubb Seguros Colombia S.A.: Interroga de minuto 2:21:00 a – 2:23:00

Apoderado demandada ICCU: Interroga de minuto 2:23:00 a 2:24:00

Apoderada demandada DEVISAB: Interroga de minuto 2:24:00 a 2:25:00

Apoderado Llamado Municipio de Tena – Cundinamarca: Interroga minuto 2:25:00 a 2:27:00

Despacho: Interroga de minuto 2:27:00 a 2:35:00.

Nadie más interrogó a la demandante.

Despacho: Se suspende la presente diligencia para ser continuada a las 2:15P.M. de este mismo día, por lo que la plataforma guarda la grabación de las actuaciones surtidas hasta este momento, en un primer video.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin pronunciamiento de las partes.

Siendo las 2:15P.M., se reanuda la presente diligencia, lo cual quedará incorporado dentro de un segundo video, razón por la cual, los minutos que se relacionen frente a las declaraciones testimoniales que se reciban a continuación, parten nuevamente desde cero.

3. Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante:

El Despacho procede a surtir la contradicción de la experticia “Informe Técnico – Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abscisa K8-200 de la Carretera Girardot – Mosquera” elaborado por la firma Ingeniería y Geotecnia S.A.S. Ingenieros consultores - Proyecto IGL No. 2621, Revisión B, de 7 de enero de 2020; quien designó a MANUEL GARCÍA LÓPEZ identificado con C.C. No. 5.848.661, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le hicieron las advertencias de Ley y se le interrogó sobre sus anotaciones personales. Celular: 3153340774

Despacho: Interroga de minuto 06:00 a 10:00:00.

Apoderado Llamado Chubb Seguros Colombia S.A.: Interroga de minuto 1:00:00 a – 1:07:00

Apoderada demandada DEVISAB: Interroga de minuto 1:07:00 a 1:19:00

Nadie más interroga al perito.

4. Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante:

El Despacho procede a surtir la contradicción de la experticia “Dictamen Avaluó” allegado por la parte demandante y que fue rendida por MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE identificado con C.C. No. 3.016.002, a quien se le tomó el juramento de rigor, se le hicieron las advertencias de Ley y se le interrogó sobre sus anotaciones personales. nachonieto57@yahoo.com Celular: 3112125455

Despacho: Interroga de minuto 1:25:00 a 1:35:00.

Apoderado Llamado Chubb Seguros Colombia S.A.: Interroga de minuto 1:35:00 a 1:40:00

Apoderada demandada DEVISAB: Interroga de minuto 1:40:00 a 1:57:00

Apoderado Llamado Municipio de Tena – Cundinamarca: Interroga minuto 1:58:00 a 2:00:00

Nadie más interroga al perito.

5. Pruebas recaudadas

.- Copia de la constancia del trámite de conciliación extrajudicial iniciado el 7 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría 87 Judicial I para asuntos administrativos, expedida el 20 de noviembre de 2018, reclamación dirigida al ICCU el 22 de febrero de ese mismo año; exhibidos por la parte demandante⁶ a fin de dar cumplimiento a la prueba decretada en el numeral **5.3.-** del auto dictado en audiencias el 22 de febrero de 2024.

.- Certificaciones expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A. los días 6 y 22 de marzo de 2024⁷ respecto las reservas constituidas a la fecha como consecuencia de las solicitudes de indemnización presentadas a la llamada en garantía; documentos con el que se satisface la prueba decretada en el numeral **5.5.-** del auto dictado en audiencias el 22 de febrero de 2024.

Frente a la anterior certificación la demandada DEVISAB SAS recorrió traslado con escrito allegado el 1° de abril de 2024⁸, esto es, en oportunidad en virtud de la suspensión de términos judiciales ordenada mediante ACUERDO No. CSJBTA24-36 18 de marzo de 2024, por lo que, tal documento será analizado en la etapa correspondiente.

.- Copia de la Resolución No. 623 del 23 de enero de 2018⁹, mediante la cual se clasifica la vía Mosquera – Girardot como de primer orden; con lo que se da

⁶ Ver documentos en SAMAI dentro de las actuaciones “RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO” y “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índices 00104 y 00105.

⁷ Ver documentos en SAMAI dentro de las actuaciones “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índices 00107 y 00114.

⁸ Ver documento en SAMAI dentro de las actuaciones “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índices 00110 y 00112.

⁹ Ver documentos en SAMAI dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO”, índice 00116.

cumplimiento a la prueba decretada en el numeral **4.2.-** del auto dictado en audiencias el 22 de febrero de 2024.

.- Copia del Decreto No. 171 de 2003¹⁰, mediante el cual se clasifican las vías de orden departamental a cargo del Departamento de Cundinamarca; con lo que se da cumplimiento a la prueba decretada en el numeral **4.4.-** del auto dictado en audiencias el 22 de febrero de 2024.

6. Prueba pendiente de recaudar.

.- A la fecha no se observa copia de la Resolución No. 501 del 2016, mediante la cual se realizó la intervención temporal de infraestructura vial carretera concesionada a cargo de la entidad, solicitada al ICCU y que fue decretada en el numeral **4.3** del auto dictado en audiencias el 22 de febrero de 2024.

Se le concede el uso de la palabra a la llamada en garantía. Municipio de Tena – Cundinamarca, solicitante de la prueba:

Apoderado llamada en garantía. Municipio de Tena – Cundinamarca: Recibí poder hace poco por ende no tengo acceso a la documental solicitada.

AUTO:

Pese a que a la fecha falta por recaudar la prueba decretada en el numeral **4.3** del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 22 de febrero de 2024, ello no constituye una razón excepcional para reprogramar esta diligencia, por lo que, el Despacho dispondrá el cierre de la etapa probatoria en el presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Juzgado encuentra innecesario la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que en su lugar concederá a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. El mismo término se otorgará al Ministerio Público para que rinda su respectivo concepto.

El Despacho proferirá la sentencia por escrito, de acuerdo al orden de ingreso del expediente para fallo, el cual será notificado de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DAR TRASLADO para alegar por escrito por el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (art. 202 CPACA). Sin pronunciamiento de las partes.

El Juzgado declara finalizada la audiencia a las 4:21 p.m., señala que esta acta únicamente será firmada por el titular del Despacho, la cual junto con la grabación podrán ser consultadas en la plataforma de SAMAI.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.

¹⁰ Ver documentos en SAMAI dentro de la actuación “RECIBE MEMORIALES ONLINE”, índice 00117.